



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a siete de diciembre de 2007.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2007-517-SPA-268 y PAOT-2007-1068-SPA-554, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 14 de junio de 2007, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó ante este organismo descentralizado escrito de la misma fecha, mediante el cual denuncia que (...) *en el Parque México, ubicado entre las calles Michoacán y Sonora, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, hace aproximadamente un mes comenzaron a desaparecer drásticamente, de 50 en 50, patos de diversas especies, los cuales habitan en el estanque del parque mencionado, dicha situación se debe a que la Delegación, argumenta que son muchos y los ha estado removiendo del parque. Lo anterior toda vez: 1. Que los patos están muy gordos y por eso se mueren, 2.- Que no hay que darles de comer diario, 3.- Que no hay presupuesto.* (...).-----

Con fecha 26 de noviembre del año en curso, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó ante esta entidad escrito de la misma fecha, mediante el cual denuncia que (...) *las autoridades de la Delegación Cuauhtémoc actúan con negligencia y probable corrupción en el cuidado y mantenimiento de los patos que habitan en el lago artificial del Parque México, toda vez que estos animales no cuentan con alimentación suficiente y adecuada para su especie y el agua en el que habitan se encuentra en malas condiciones de higiene y en ciertas ocasiones carecen de la misma* (...) *en el periodo transcurrido entre el 19 al 24 de noviembre de 2007, dichos animales no tuvieron agua ni alimento alguno* (...).-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

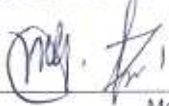
Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1672/2007 de fecha 25 de junio de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2007-517-SPA-268 el cual fue notificado mediante oficio número PAOT/200.3-0820-2007 de la misma fecha.-----



Asimismo, mediante acuerdo PAOT/200-2638-2007 de fecha 30 de noviembre de 2007, admitió a trámite y a su acumulación la denuncia registrada bajo el expediente PAOT-2007-1068-SPA-554 al expediente PAOT-2007-517-SPA-268, por ser éste el primero que se inició; en virtud de que ambos tuvieron su origen en los mismos hechos, a fin de evitar duplicidad de actuaciones y en su caso resoluciones contradictorias, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía; radicándose en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales. El acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200.3-1759-2007 de fecha 30 de noviembre de 2007. -----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1672/2007, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 6 de julio de 2007, realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que (...) *en el lugar donde se desarrolla la (...) diligencia, a un costado del estanque ubicado en el Parque México, se observa en el centro del mismo, un islote en el cual existe una densa población de patos, los cuales se aprecia que no presentan daños físicos visibles en su constitución. El estanque en donde se encuentran estos animales presenta una coloración verde muy concentrada, asimismo, el olor que despiden el agua es muy penetrante y desagradable. Cabe señalar que se observó en esta visita, a personas que se constituían alrededor del estanque, los cuales proporcionaban alimento a dichos animales. Es importante señalar que nos entrevistamos con personal de mantenimiento del Parque México, con la C. María de los Ángeles Alcántara Morales, que dijo ser la secretaria de la oficina del Parque y manifestó que el número de animales que tiene dicho parque oscila entre 100 a 130 patos y que esta cantidad no se ha incrementado desde hace varios años. Asimismo, señaló la problemática que viven actualmente:* 1.- Cuando se lava el estanque las personas de mantenimiento sacan toda el agua que contiene el estanque y provoca que los perros que algunas personas que pasean, entran al estanque seco y matan a los patos. 2.- El mismo personal de mantenimiento, así como los encargados de la limpieza del estanque, sacan los huevos de los patos con la finalidad de evitar el crecimiento de la población, debido a que el abasto del alimento es insuficiente para el número de aves que se encuentran actualmente dentro del estanque. 3.- No se cuenta con un veterinario que revise a los patos, lo que genera que muchos de ellos que son agredidos por los perros, mueran por la falta de atención. 4.- Existen eventualmente, personas que dejan a sus patos en el estanque porque ya crecieron y son un estorbo en su vivienda, lo que genera que se incremente el número de animales del estanque. Finalmente la C. María de los Ángeles informó que el agua que es utilizada para el llenado del estanque, es de una planta de tratamiento, por lo que personal de la Delegación Cuauhtémoc realiza la limpieza del estanque eventualmente (...).-----

Mediante oficio PAOT/200-1797-2007 de fecha 16 de julio de 2007, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara lo siguiente:



- Si se tiene conocimiento sobre la presunta disminución de la población de los patos y gansos que habitan en el estanque del Parque México.
- Si existe algún programa o proyecto de reubicación o traslado de dichos animales.
- Copia del censo de población de los animales de referencia, de enero del presente año a la fecha.
- ¿Cuáles son las medidas implementadas para el control de la población de dichos animales?
- ¿Cuáles son las medidas sanitarias que se practican para el mantenimiento de los mismos?
- ¿Cuáles son las medidas que se aplican para la protección del bienestar de los animales en cuestión?

Al respecto, con fecha 21 de agosto de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF/DC/DGSU/438/07 de fecha 15 de agosto de 2007, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó, lo siguiente:

- *A la fecha no se tiene conocimiento, de la presunta disminución de los patos y gansos.*
- *No existe un programa o proyecto de reubicación o traslado de los mismos. Actualmente, se cuenta con una población de 216 animales, (Anexo al presente se servirá encontrar copia del Censo de población de dichas aves, así como fotografías tomadas en los meses de mayo, julio y agosto, en donde se observa el mismo volumen de aves).*
- *El control de población es el que de manera natural se determina por factores como espacio, población y confinamiento. Debido a que no existen las condiciones óptimas para que las aves se reproduzcan, no existe un incremento notable en su población, únicamente cuando algunos vecinos introducen aves criadas en cautiverio a un entorno que no es el propio y son las que tienen un mayor porcentaje de mortandad, toda vez que por competencia son disgregadas de la población. Así también en la época de migración, algunas aves llegan al lago, pero posteriormente emigran*
- *En lo referente a las medidas sanitarias que se practican para el mantenimiento de las aves, le informo que se realiza la limpieza del lago, así como de la isleta y el entorno del mismo, en donde habitan.*
- *Para la protección del bienestar de los animales en cuestión, se realizan las actividades de limpieza indicadas en el punto anterior, así como la adquisición anual de 10 toneladas de alimento, el cual es dosificado de manera diaria, por personal adscrito a la Unidad Departamental de Parques y Jardines.*

Mediante oficio PAOT/200-1798-2007 de fecha 16 de julio de 2007, se hizo la misma solicitud a la Dirección Territorial en Roma-Condessa de la Delegación Cuauhtémoc.-----



Al respecto, con fecha 25 de julio de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DTRC-0905/07 de fecha 19 de julio de 2007, mediante el cual la Dirección Territorial Roma-Condesa, adscrita a la Delegación Cuauhtémoc informó, que *el área responsable de los patos y mantenimiento del estanque es la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc (...).*-----

Mediante oficio PAOT/200-1799-2007 de fecha 16 de julio de 2007, se hizo lo propio a la Jefatura del Sector 5 de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc.-----

Con fecha 17 de julio de 2007 se practicó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: (...) *constituidos en el islote del estanque que se encuentra en el interior del Parque México, ubicado entre las Calles Michoacán y Sonora de la Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad (...) se observa un estanque de aproximadamente 50 m² (...) cuya coloración es verde intenso (...) rodeado por una reja metálica de aproximadamente 50 centímetros de alto (...) la cual presenta malla de alambre en algunas partes. En el centro del estanque se observa un islote que abarca una superficie de aproximadamente 6 m² construido con piedra y concreto en el que se encuentra un árbol denominado comúnmente pirúl y una fuente. En dicho lugar se encuentra un depósito de metal que aparentemente se utiliza como comedero para los patos (...) pero no se observa refugio alguno para dichos animales. A fin de conocer el número de individuos que conforman la población de patos y gansos que habitan en dicho lugar se procedió a contarlos utilizando un contador manual. El resultado de dicho conteo fue de 215 individuos aproximadamente sin diferenciar entre patos y gansos. Cabe señalar que se encontraron dos patos muertos (...) los cuales no se incluyeron en el resultado. Asimismo fuera de los límites del estanque se encontraba un pato deambulando junto a una persona que dormía en una de las bancas del parque (...). Durante la (...) diligencia se contactó al encargado de los animales de referencia, el C. Marcos Valencia Rete, Jefe del Sector 5 de Parques y Jardines, el cual comentó respecto a los hechos denunciados que en los últimos meses el alimento para los patos es insuficiente pues la Delegación sólo les da dos bultos de 40 kilos, los cuales deben rendir una semana, por lo que sólo los alimentan cada tercer día; que se requiere a una persona que se encargue exclusivamente del mantenimiento de los patos pues el personal a su cargo es insuficiente para tenerlos en buenas condiciones; que la última vez que se lavó el estanque fue hace ocho días y que regularmente se lava cada quince días pero que se ensucia muy rápido; que desde hace cinco años no han nacido patos en ese lugar y que la población se ha incrementado debido a que algunas personas abandonan a los patos de su propiedad en ese lugar; que los vecinos de la zona llevan a sus perros y permiten que éstos agredan a los patos y los maten; respecto a los patos muertos mencionó que se presentan dos bajas al mes aproximadamente en la población de patos y que desconoce la razón pues no cuentan con servicio veterinario para atender a dichos animales (...).*-----





Con fecha 9 de agosto de 2007 se practicó un tercer reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que el (...) *personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, constituidos en la orilla del estanque que se encuentra en el interior del Parque México, ubicado entre las Calles Michoacán y Sonora de la Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, (...) realizó un conteo de los patos que ahí habitan, resultando 214 individuos. Posteriormente nos dirigimos a la oficina del Parque México en la que se encontraba el encargado de alimentar a dichos animales Abraham Gómez, quien nos indicó que solamente había cinco bultos de alimento y que en ese momento se disponía a llevarles dos bultos, observando (...) que cada bulto contiene cuarenta kilogramos de alimento para ave y que son de la marca Avimix. Posteriormente, una vez que el C. Abraham Gómez alimentó a los patos (...) se pudo constatar que sólo quedaban tres costales de alimento y una bolsa de pan (...).*-----

Con fecha 14 de agosto de 2007 se practicó un cuarto reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que (...) *el estanque en donde habitan los patos se está llenando de agua debido a que aparentemente se le hizo limpieza al mismo (...). Aprovechando dicha situación, el personal actuante se introdujo en el estanque a efecto de realizar otro conteo de los individuos (patos) que ahí habitan, dando un resultado de 208 patos. Además, se observó que los patos tienen alimento (...) y cuentan con un abrevadero pequeño con agua sucia. (...) se encontraron los restos de un pato, aparentemente muerto hace más de dos semanas (...). Posteriormente nos dirigimos a la oficina del Parque con el objetivo de ver cuántos bultos de alimento tenían, observando que sólo quedaba un bulto (...).*-----

Con fecha 17 de agosto de 2007 se practicó un quinto reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que (...) *en la oficina del Parque México, ubicado entre las Calles Michoacán y Sonora de la Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad (...) en el lugar en el que se acostumbra almacenar el alimento de los patos que habitan en dicho lugar, no se observó ningún bulto de alimento. Posteriormente (...) se realizó un conteo de los patos que ahí habitan, resultando 210 individuos. En ese momento no se observa que los patos cuenten con alimento en la isleta (...).*-----

Con fecha 20 de agosto de 2007 se practicó un sexto reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que (...) *en los alrededores del estanque que se encuentra en el interior del Parque México (...) se observa un ave de color blanco con negro flotando en el agua (...) por lo que el personal actuante al suponer que se trata de un pato muerto procedió a introducirse en dicho estanque para sacarlo (...). Una vez hecho lo anterior, se observa que el cuerpo de dicho animal se encuentra completo y corresponde a un pato adulto de aproximadamente 6 kilos de peso, el cual no presenta heridas perceptibles a simple vista. En virtud de lo anterior, (...) se procedió a embolsar el cuerpo y colocarlo en una hielera para llevarlo a la Escuela Superior de Medicina del*

[Firma]



Instituto Politécnico Nacional con el fin de que se le practique una necropsia para determinar las causas de la muerte (...).-----

Mediante oficio PAOT/200.3-1175-2007 de fecha 20 de agosto de 2007, se solicitó al Laboratorio de Medicina y Conservación de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, se practicara la necropsia al ave presentada ante esa Institución e informara las causas de muerte, especificando si la inanición o la calidad del agua del estanque en el que habitan fue una de ellas.-----

Al respecto, con fecha 22 de agosto de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el reporte de la necropsia realizada el 20 de agosto del mismo año, mediante el cual el Dr. Héctor M. Zepeda López, Jefe de Laboratorio de Medicina de Conservación, informó lo siguiente:

El ejemplar era un macho con longitud del pico de 7.8 cm. y de pata 9.1 cm, no se encontraron signos evidentes de traumas externos, las plumas se encontraban en buen estado y el animal presentaba una condición corporal pobre.

Órganos de los sentidos: Sin cambios patológicos aparentes (SCPA).

Sistema Tegumentario: SCPA.

Cavidad abdominal: SCPA. Todos los órganos se ubican en posición y tamaño normales.

Sacos aéreos, pulmón y tráquea: SCPA. Ligera congestión pulmonar unilateral consistente con cambios post-mortem.

Sistema Circulatorio: SCPA.

Sistema digestivo y glándulas anexas: Se encontraron dos áreas hemorrágicas circulares, de aproximadamente 3 mm de diámetro, se tomaron muestras para patología y para bacteriología. Se evidenció la ausencia de alimento en todo el sistema digestivo y una pequeña cantidad de material fecal. Se encontró una pequeña cantidad de una sustancia amarilla viscosa normal en el tercio posterior del esófago. En la molleja se encontraron clavos, pedazos de plástico, grapas, balines y vidrio, pero no se encontró alimento. El epitelio se encontró libre de lesiones causadas por los elementos punzocortantes mencionados anteriormente, sin embargo se encontró una pequeña ulcera de 4 mm de diámetro. La apariencia interna del intestino grueso era indicativa de un proceso congestivo. La disección del intestino reveló un proceso enterítico de moderada intensidad.

Sistema urinario: SCPA.

Se tomaron muestras de hisopados traqueales, cloacales y de órganos para diagnóstico virológico, bacteriológico; sangre para diagnóstico sexológico y muestras de patología.

En ausencia de los resultados de laboratorio la necropsia no es concluyente, sin embargo se descartan procesos traumáticos y se resalta la falta de alimento en el

[Firma]



sistema digestivo del individuo. Se recomienda revisar la disponibilidad de alimento en dicho hábitat.-----

Con fecha 29 de agosto de 2007, se recibió en esta entidad el reporte completo de la necropsia realizada el 20 de agosto del mismo año, mediante el cual el Dr. Héctor M. Zepeda López, Jefe de Laboratorio de Medicina de Conservación, informó, que *el resultado de los cultivos bacteriológicos y virológicos no indican un proceso infeccioso, por lo que se descarta la muerte por alguna enfermedad, sin embargo es de notar la presencia de clavos en la molleja y dentro de la fermentación normal y en caso de que el animal siguiera en el estanque sin ser recuperado y a temperatura ambiente se puede convertir en un foco de contaminación que puede llevar a consecuencias de diseminación de agentes etiológicos importantes.*-----

Con fecha 29 de agosto de 2007 se practicó un séptimo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: (...) *en la isleta del estanque que se encuentra en el interior del Parque México (...) los recipientes de los patos contienen alimento, no obstante lo anterior, encontramos un total de cinco patos muertos, cuatro junto a las raíces del árbol de pirúl ubicado en un extremo de la isleta, (tres de los cuales se encontraban cubiertos de lodo) y otro más en el bebedero de los patos, observando que los cuerpos de los cinco se encuentran completos y corresponden a patos adultos de entre cuatro y seis kilogramos de peso, algunos de los cuales ya presentan un estado avanzado de descomposición y emiten un hedor fácilmente perceptible, por lo que el personal actuante selecciona dos de los ejemplares en mejor estado para embolsarlos y colocarlos en una hielera. Acto seguido, procedemos a trasladarlos a la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional con objeto de que se les practique una necropsia para determinar las causas de la muerte (...).*-----

Al respecto, con fecha 5 de octubre de 2007 se recibió en esta unidad administrativa el informe de resultados de la necropsia y diagnóstico bacteriológico practicados a los dos patos muertos encontrados en el estanque del Parque México, mediante el cual el Dr. Héctor M. Zepeda López, Jefe del Laboratorio de Medicina de Conservación de la Escuela Superior de Medicina-IPN informó lo siguiente:

*Ejemplar 1 pato negro
Ejemplar 2 pato blanco*

Ambos patos se encuentran en estado caquéctico y los cadáveres en malas condiciones debido a que tenían varios días post-mortem.

Al realizar la necropsia en ambos patos se observó una avanzada descomposición de los animales, que impidió determinar si había lesiones, todos los órganos se encontraron en putrefacción, todos los órganos estaban friables, debido al estado de descomposición se



encontraron larvas, no se encontraron huesos rotos, en estas condiciones es imposible determinar las causas de muerte.

El único cambio aparentemente patológico encontrado en ambos patos fue la presencia de úlceras en la molleja y una ligera enteritis lo cual es un signo característico de la falta de alimento o de estar expuesto a largos períodos de inanición.

Se realizó cultivo de varios órganos en los cuales se encontraron bacterias de la familia Enterobacteriaceae, comúnmente encontradas en cadáveres en estado de putrefacción.
No se encontraron bacterias patógenas.-----

Con fecha 30 de agosto de 2007 se practicó un octavo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que (...) constituidas a un costado del estanque que se encuentra en el interior del Parque México, ubicado entre las Calles Michoacán y Sonora de la Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, con objeto de obtener mayores elementos para dar la debida atención a la denuncia que obra en el expediente citado al rubro (...) nos reunimos con los C.C. Silvestre Galindo Jiménez, Director General de Servicios Urbanos, Francisco Javier López Gómez, Subdirector de Mejoramiento Urbano y Ángel Valdez Tetuán, Jefe de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc, quienes nos informaron que este último desde el día quince de agosto del presente año, se encarga de la alimentación de los patos, por lo que desde esa fecha se les está proporcionando a dichos animales 200 kilogramos de alimento a la semana, distribuidos los días lunes, miércoles y viernes, el cual viene en bultos de 50 kilogramos. Además manifestaron que la limpieza del estanque la realizan aproximadamente cada mes y medio y que para llenar el estanque se utiliza agua tratada. También comentaron que el lago tiene una superficie de entre 2500 y 2700 m² y que la isleta del mismo abarca un área de 50 m² aproximadamente. En ese mismo acto el personal actuante hizo del conocimiento de las autoridades mencionadas que el espacio en el que habitan los patos es inadecuado e insuficiente para una población de alrededor de 215 animales, por lo que recomendó disminuir dicha población, a lo que manifestaron que están dispuestos a trasladar al excedente de animales a otro lugar para que se les pueda dar el manejo adecuado. Asimismo se les informó del resultado de la necropsia practicada al pato recogido el día 20 de agosto de 2007, sugiriendo los funcionarios de la Delegación, que se le practicara a un pato vivo con objeto de comparar los resultados (...). -----

Con fecha 31 de agosto de 2007 se practicó un noveno reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: (...) a un costado del estanque que se encuentra en el interior del Parque México, ubicado entre las Calles Michoacán y Sonora de la Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad (...) nos reunimos con el C. Ángel Valdez Tetuán, Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines quien nos informó que se cercióro sobre el tipo de

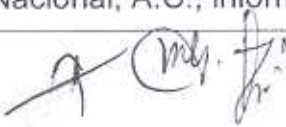
alimento que se les estaba dando a los patos y corroboró que éste viene en una presentación de 40 kilogramos y es de la marca Avimix, por lo que se les está administrando un total de cinco bultos a la semana, distribuidos los lunes, martes y miércoles. También manifestó que en ocasiones la gente les lleva bolsas de pan, verduras y tortilla a los patos, las cuales también se les da siempre que esté en buen estado. Respecto a los patos muertos que se han encontrado, comentó que en ocasiones, la población fuerte o dominante arremete contra los patos débiles y no les permite alimentarse, lo que quizá ocasione que se debiliten y mueran. En este mismo acto, se observó que a un costado del estanque de los patos, había un refugio de madera del que salían varios gatos, por lo que el personal actuante preguntó sobre la presencia de dichos animales en el lugar, informándonos que vecinos de la Colonia Hipódromo habilitaron ese refugio para albergar alrededor de 40 gatos callejeros, a los que también alimentan. Acto seguido el personal actuante accedió al lugar por el área de Imagen Urbana, la cual es contigua a la Oficina del Parque México, observando que en dicho refugio se encuentran alrededor de 10 gateras con periódico en el interior y en el suelo tienen recipientes y platos de unicel con alimento para gatos (...).-----

Con fecha 6 de septiembre de 2007 se practicó un décimo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que (...) constituidos en la orilla del estanque que se encuentra en el interior del Parque México, (...) se observa que el agua del estanque tiene una coloración verde muy intensa. En ese mismo acto procedemos a entrar al estanque y al llegar a la isleta observamos que los recipientes del alimento están casi vacíos y el agua de los bebederos se encuentra sucia. En la presente diligencia no se encontraron patos muertos (...).-----

Con fecha 7 de septiembre de 2007 se practicó un último reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que (...) al momento de la diligencia la población de patos se encontraba en la isleta del estanque, lo que hace notorio que algunos de los individuos aparentemente presentan las plumas maltratadas. Asimismo, se observa que el agua del estanque tiene una coloración verde muy intensa y los recipientes del alimento están casi vacíos, pero no había patos muertos en el lugar; Cabe mencionar que algunos (...) visitantes del parque se encontraban alimentando a los patos (...).-----

Mediante oficio PAOT/200.3-1513-2007 de fecha 12 de octubre de 2007, se solicitó al Club de Patos para el Rescate del Canal Nacional, A.C., información sobre la cantidad apropiada de patos para el estanque del Parque México, que mide aproximadamente 2,500 m² y tiene una isleta de 50 m²; así como la cantidad de alimento diario por pato que se debe proporcionar y el tipo de medidas fitosanitarias que se deben mantener.-----

Al respecto, con fecha 01 de noviembre de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría, escrito del 29 de octubre de 2007, mediante el cual el Club de Patos para el Rescate del Canal Nacional, A.C., informó lo siguiente:





1. RECOMENDACIONES DEL CLUB DE PATOS

Nuestra Organización Ecológica Club de Patos para El Rescate del Canal Nacional, A.C. fundada en mayo de 2004, comenzó a introducir en diciembre de 2004 patos y gansos domésticos con fines recreativos y no para crianza en el Canal Nacional tramo la Viga – Río Churubusco (1.5 Km.), Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, como parte del rescate y conservación de dicho humedal o cuerpo de agua, por lo que las recomendaciones que aquí se plasman son producto de las experiencias que hemos tenido en el manejo de aves acuáticas domésticas.

2. DENSIDAD EN EL ESTANQUE

La densidad óptima en el estanque debe ser de 15 a 25 aves acuáticas por acre de agua que equivale a $4,047 \text{ m}^2$ y manteniendo una relación macho – hembra de 1:6, es decir, un macho por cada 6 hembras.

Por lo tanto, considerando las dimensiones que ustedes nos proporcionaron del estanque del Parque México con aproximadamente $2,500 \text{ m}^2$, esto equivale a tener en dicho estanque 15 aves acuáticas y conservando siempre la relación 1:6.

Con base en la visita que realizamos al Parque México, existe actualmente una sobrepoblación de aves acuáticas, misma que se debe solucionar a la brevedad.

3. ALIMENTACIÓN

Les recomendamos que la alimentación de las aves acuáticas domésticas sea a través de la lenteja de agua, misma que se puede obtener del mismo Canal Nacional para comenzarla a introducir en el agua residual tratada del estanque del Parque México, con lo cual se tendrían ahorros económicos muy importantes en cuanto a su alimentación. La lenteja de agua es una planta acuática de la familia de las lemnáceas (Lemnaceae) que se forma de manera natural en el agua residual tratada y sirve de alimento natural para los gansos y patos. Existen en el mundo alrededor de 40 especies clasificadas en los géneros Lemna, Spirodela, Landoltia, Wolffia, Wolffia. Según resultados de estudios realizados sobre la especie Spirodela polyrrhiza, la lenteja de agua es una planta que asimila los nutrientes que se liberan en la descomposición de la materia orgánica presente en las aguas residuales de consumo humano, tiene una gran capacidad de crecimiento y un contenido de proteína vegetal mayor que el de la soya. Tiene hasta un 50% de contenido proteico. Entre 15° y 30° C , crece prolíficamente, doblando su peso cada dos a cuatro días en condiciones ideales de disponibilidad nutritiva, luz solar y temperatura, por lo cual para garantizar la productividad y salud de la colonia es necesario retirar a diario una cierta cantidad de su biomasa. Su rendimiento puede

ser diez veces mayor al de la soya. Requiere agua rica en nitrógeno, fósforo y potasio. En su estado silvestre mueren y se descomponen, devolviendo los nutrientes al agua. La planta forma densas capas que no dejan pasar la luz, lo que permite inhibir la competencia de otras especies como las algas. En Bangla Desh se utiliza para purificar residuos cloacales, engordar a los peces y como producto agrícola vendible. Los israelíes la comercializan en Europa como ingredientes de ensaladas. La investigación sobre su uso para recuperar aguas residuales y fabricar alimentos para aves y cerdos ha recibido la atención de muchos investigadores agrícolas y ambientales de Estados Unidos, Australia, China, Dinamarca, Corea, Macedonia, Reino Unido, etc.

4. MEDIDAS SANITARIAS

Los patos y gansos domésticos son animales muy resistentes a las enfermedades, no necesitan ser vacunados y las pequeñas parvadas rara vez son afectadas por enfermedades o parásitos. Con respecto a la calidad del agua residual tratada debe solicitarse por lo menos una vez al año el análisis de su calidad al Sistema de Agua de la Ciudad de México, siendo recomendable exhibir a los visitantes el resultado analítico a través de carteles. También resulta de suma importancia la limpieza periódica que se haga del estanque y de la isleta, y la implementación de un sistema de bombeo del agua que permita oxigenarla.

5. EDUCACIÓN AMBIENTAL

Una de nuestras acciones estratégicas en el Canal Nacional con respecto a la conservación de las aves acuáticas domésticas es la educación ambiental a través de pláticas, carteles, trípticos, volantes, folletos, etc., para que la ciudadanía en general esté perfectamente enterada de las recomendaciones que deben seguir todos los visitantes, como por ejemplo, no introducir más patos y gansos que los que se necesitan en el estanque, darles poca cantidad de pan o tortillas (en algunos países se prohíbe inclusive el alimentar a las aves), no tirar pan o tortillas en áreas donde puede proliferar la fauna nociva como las ratas, no tirar ningún tipo de objetos o basura dentro del estanque, sacar a pasear a las mascotas con correa para evitar que ataquen a las aves acuáticas y recoger las heces fecales, y realizar campañas con las autoridades para retirar a los perros ferales, es decir, animales que fueron abandonados por sus dueños los cuales atacan y matan a los patos y gansos durante la noche y madrugada, etc. Recomendamos que sea la misma ciudadanía la que se encargue de realizar la educación ambiental con carteles, trípticos, volantes, folletos, etc. y solicitar el apoyo necesario de la Dirección de Educación Ambiental que depende de la Secretaría del Medio Ambiente para todo lo relativo a pláticas sobre temas ambientales.



6. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sin lugar a dudas el éxito de conservar parvadas de aves acuáticas domésticas en estanques o cuerpos de agua ubicados en espacios abiertos dentro de la Ciudad de México (que no sean Zoológicos), es a través de la participación ciudadana, ya que es la misma ciudadanía la que tiene que adoptar sus patos y gansos y sus áreas verdes y no esperar a que las autoridades delegacionales resuelvan todos los problemas que se presentan. Seguramente fue la misma ciudadanía la que comenzó a introducir los patos y gansos domésticos en el estanque del Parque México y por lo tanto, la ciudadanía debe asumir su responsabilidad para cuidarlos y conservarlos.

Nosotros recomendamos que se busque una organización ecológica o vecinos que se puedan encargar de fomentar la participación ciudadana inclusive para meterse con botas al estanque del Parque México realizando actividades de limpieza del estanque, llevar con médicos veterinarios de la zona a las aves acuáticas que se encuentren lastimadas o enfermas, sacar patos y gansos muertos, sacar los huevos mismos que se pueden aprovechar para consumo humano o para repostería, evitando con ello la sobrepoblación, etc.

En resumen, si no existe una participación ciudadana activa y propositiva, consideramos que es más recomendable sacar a los patos y gansos del estanque del Parque México.-----

Mediante oficio PAOT/200.3-1572-2007 de fecha 23 de octubre de 2007, se solicitó al Departamento de Producción Animal: Aves de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, información sobre la cantidad apropiada de patos para el estanque del Parque México, que mide aproximadamente 2,500 m² y tiene una isleta de 50 m²; así como la cantidad de alimento diario por pato que se debe proporcionar y el tipo de medidas fitosanitarias que se deben mantener.

Al respecto, con fecha 5 de noviembre de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría la respuesta al oficio antes citado, mediante oficio OF. NLM/198/X/07 de fecha 30 de octubre de 2007, mediante el cual el Departamento de Producción Animal: Aves de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, informó lo siguiente:

*La cantidad recomendable de patos/m² en el estanque del Parque México: 6 aves/m²
300 patos.*

1. Alimento diario/pato-160 grs.

- Crecimiento 20% de proteína.*
- Mantenimiento 10% de proteína.*



2. Medidas Fitosanitarias

- Limpieza de heces en la isla
- Filtrado del agua en el estanque
- Aereación del agua por medio de surtidores de agua
- Comedores limpios
- 1 vez al mes cambiar tierra de la isla o desinfectar con cuaternarios de amonio si el piso es de cemento.
- Asesorarse con el Departamento de Producción Animal: Aves, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad Nacional Autónoma de México.

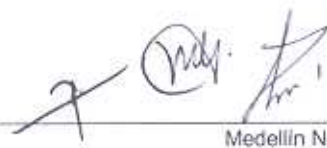
Con fecha 6 de noviembre del año en curso, se levantó acta circunstanciada de la llamada telefónica que realizó personal de esta Subprocuraduría con el Departamento de Producción Animal: Aves de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la UNAM con la finalidad de cuestionar la información proporcionada en el oficio anteriormente citado, sobre la cantidad de patos recomendada para el estanque del Parque México, aclarando que (...) la cifra de 6 patos por m^2 (300 individuos para una superficie de $50 m^2$), se maneja en el proceso de producción de animales para el consumo humano, pero tratándose de animales de ornato, y específicamente para el estanque del Parque México, la cantidad idónea es entre 50 y 100 patos; cantidad a determinar previo estudio de la calida del agua del estanque, mediante el cual se determine el tiempo que tarda en contaminarse con los desechos de dichos animales (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos narrados en los escritos iniciales de las denuncias, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a las mismas, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos:

Sobre la población de patos que alberga el Parque México

Al respecto, con la finalidad de investigar los hechos denunciados, esta entidad consideró necesario realizar el conteo de los individuos que conforman la población de patos que habita en el estanque del Parque México, resultando en promedio 212 patos, según consta en las actas circunstanciadas de fecha 17 de julio, 9, 14, y 17 de agosto del año 2007 como se aprecia en el siguiente cuadro:





**Conteos efectuados durante el periodo comprendido
del 17 de julio al 17 de agosto del 2007**

Fecha de la diligencia	Resultado del conteo
17 de julio	215
9 de agosto	214
14 de agosto	208
17 de agosto	210
	Promedio 212

Antes de los conteos realizados por el personal de esta Subprocuraduría, el personal encargado del mantenimiento de los patos desconocía exactamente cuántos habitaban el lugar.-----

Debido a los conteos realizados durante las diligencias de reconocimientos de hechos efectuadas a lo largo de la presente investigación se constató que la población de patos que habitan el Parque México se mantiene relativamente estable, presentándose 9 decesos en el período comprendido del 17 de julio al 31 de agosto de 2007.-----

Posteriormente, la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc remitió copia del oficio DC/DGSU/0774/07 de fecha 13 de agosto de 2007 en el que consta el censo de patos por mes en el periodo que comprende los meses de enero a julio del año en curso, cuyos resultados no arrojan diferencias sustanciales con los obtenidos durante los conteos efectuados por personal de esta Subprocuraduría, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Mes	Cantidad de aves	Decesos registrados de aves
Enero	219	0
Febrero	219	0
Marzo	218	1
Abril	218	0
MAYO	217	1
JUNIO	217	0
JULIO	217	1
	Promedio 217	

Con base en los resultados de las actuaciones anteriormente descritas, se constató que la población de patos del Parque México se mantiene estable, quedando desvirtuados los hechos denunciados consistentes en la desaparición de los mismos, de 50 en 50. No

[Handwritten signatures]



obstante lo anterior, la cifra de 9 decesos en el periodo comprendido del 17 de julio al 17 de agosto, según consta en los reconocimientos de hechos practicados los días 17 de julio, 14, 20 y 29 de agosto del año en curso, es un número importante cuyas causas son analizadas en el texto del presente documento.-----

Del alimento

Uno de los aspectos que resaltaron durante la presente investigación fue la falta de alimento suficiente para mantener en condiciones adecuadas a la población de patos de referencia, pues a dicho del personal del Sector 5 de Parques y Jardines, específicamente de la oficina del Parque México, el abasto de alimento para los patos que les proporciona la Delegación es insuficiente para la cantidad de individuos que conforman la población, pues sólo se envían 2 bultos de 40 kilogramos, los cuales deben rendir una semana, razón por la que sólo se les alimentaba cada tercer día.-----

Respecto a lo anterior durante los reconocimientos de hechos efectuados los días 9, 14 y 17 de agosto se obtuvieron elementos que corroboran el dicho del personal de la oficina del Parque México, al observar que el alimento disponible era escaso.-----

Sobre el tema, la Dirección General de Servicios Urbanos a través del oficio GDF/DC/DGSU/438/07 de fecha 15 de agosto de 2007, señaló que anualmente se adquieren 10 toneladas de alimento, el cual es dosificado de manera diaria a los patos de referencia, por el personal adscrito a la Unidad Departamental de Parques y Jardines.-----

Considerando lo anterior, si distribuimos 10 toneladas de alimento durante un año, resulta que la cantidad diaria que le corresponde a cada pato equivale a 129.2 gramos de acuerdo a la operación siguiente:

10 toneladas = 10,000 kilogramos
10,000 kilogramos / 365 días del año = 27.39 kilogramos diarios.
27.39 kilogramos diarios / 212 patos = 129.2 gramos por pato diarios.

Posteriormente, durante el reconocimiento de los hechos denunciados practicado con fecha 30 de agosto del presente año los CC. Silvestre Galindo Jiménez, Director General de Servicios Urbanos, Francisco Javier López Gómez, Subdirector de Mejoramiento Urbano y Ángel Valdez Tetuán, Jefe de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc, informaron que a partir del día 15 del mismo mes se les está proporcionando a dichos animales 200 kilogramos de alimento a la semana, distribuidos los días lunes, miércoles y viernes, el cual viene en bultos de 50 kilogramos, de ser así se estarían proporcionando 134.7 gramos diarios por pato, existiendo una diferencia de 25.3 gramos diarios por pato con la porción de 160 gramos diarios recomendados por pato.



200 kilogramos de alimento a la semana por 52 semanas que tiene un año = 10,400 kilogramos

200 kilogramos de alimento / 7 días de la semana = 28.57 kilogramos

28.57 kilogramos entre 212 patos = 134.7 gramos diarios por pato

Con la finalidad de saber cuál es la cantidad adecuada de alimento que se les debe proporcionar a los patos en cuestión, se solicitó información al Departamento de Producción Animal: Aves de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, indicando mediante el oficio NLM/198/X/07 que la cantidad de alimento diario recomendada es de 160 gramos. Por lo que al hacer la operación correspondiente da como resultado que se requieren 237.44 kilogramos a la semana y 12 toneladas con 380 kilogramos anuales para alimentar a la población de patos del Parque México de acuerdo al siguiente cálculo:

160 gramos X 7 días de la semana = 1120 gramos = 1.12 kilogramos

1.12 kilogramos X 212 patos = 237.44 kilogramos de alimento a la semana

160 gramos X 365 días del año = 58,400 gramos = 58.400 kilogramos

58,400 gramos X 212 patos = 12,380 kilogramos = 12 toneladas con 380 kilogramos anuales.

De lo que se desprende que existe un déficit de alimento de 25.3 gramos diarios por pato; lo que equivale a 5.363 kilogramos diarios; a 37.541 kilogramos a la semana y a una tonelada 957 kilogramos al año.-----

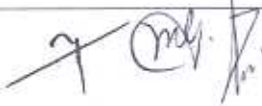
En virtud de lo anterior se concluye que la cantidad de alimento proporcionada a la población de patos de referencia, es insuficiente.-----

Es importante señalar, que además del alimento para aves, se les llega a proporcionar tortillas y pan que los vecinos donan al parque, independientemente del que los visitantes les facilitan directamente. -----

De las causas de la muerte

No obstante que los hechos denunciados consistentes en la desaparición de los patos del Parque México de 50 en 50 quedaron desvirtuados, la cifra de 9 decesos en el periodo comprendido del 17 de julio al 17 de agosto, según consta en los reconocimientos de hechos practicados los días 17 de julio, 14, 20 y 29 de agosto del año en curso, es considerable, por lo que para tratar de determinar las causas de la muerte se solicitó al Laboratorio Medicina de Conservación de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, la práctica de la necropsia a 3 de los 9 ejemplares encontrados. -----

Los resultados de las necropsias realizadas a dichos ejemplares, los días 20 y 29 de agosto



del presente año, también apuntan a la falta de alimento que se les proporciona a los patos, en virtud de que se evidenció la ausencia de alimento en todo el sistema digestivo y una pequeña cantidad de material fecal, además de la presencia de úlceras en la molleja y enteritis (síntomas característicos de la exposición a largos periodos de inanición), así como la presencia de clavos, pedazos de plástico, grapas, balines y vidrio en la molleja, los cuales indican que el animal se encontraba hambriento y como consecuencia consumió objetos no digeribles; lo cual aunado a la ausencia de procesos traumáticos e infecciosos hacen evidente la escasez o falta de alimento en el hábitat.-----

Ahora bien, considerando que la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc es la encargada del mantenimiento de dichos animales, está obligada a proporcionarles las condiciones adecuadas que garanticen su bienestar, en términos del artículo 5 fracción II de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

Artículo 5.- Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un **estado de bienestar**. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, **recibir alimentación adecuada**, atención veterinaria y un reposo reparador;

Al no proporcionar a los patos la cantidad suficiente de alimento que les garantice un estado de bienestar, el cual es definido en la Ley en cita por el artículo 4 fracción XVII como el *estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano*, incurre en el supuesto de maltrato previsto en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la misma Ley, que a la letra dice:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;-----

De las medidas sanitarias actuales

Debe darse importancia al resultado de la primera necropsia practicada a uno de los patos que menciona que la presencia de clavos en la molleja, aunado al proceso de fermentación normal en caso de que el animal siguiera en el estanque a temperatura ambiente, sin que éste sea recuperado puede **convertirse en un foco de contaminación que puede llevar a consecuencias de diseminación de agentes etiológicos importantes**, tales como el botulismo. De aquí que es importante tener un control sanitario estricto que evite que la población de patos se vea afectada y que a su vez pueda convertirse en un foco de infección para los usuarios del parque.-----

Otro de los aspectos observados durante los reconocimientos de hechos practicados a lo largo de la presente investigación, fue la contaminación del agua del estanque en el que habitan los patos, la cual genera malos olores fácilmente perceptibles, como consta en las actas circunstanciadas de fecha 6 y 17 de julio del año en curso.-----

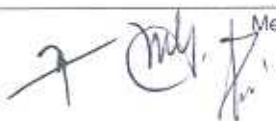
En virtud de lo anterior, durante la diligencia de reconocimiento de hechos de fecha 17 de julio del año en curso, se preguntó a los encargados del mantenimiento del estanque, sobre la regularidad con la que efectuaban la limpieza del estanque, contestando que se realiza cada quince días pero que los patos lo ensuciaban muy rápido.-----

Se solicitó información a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc sobre las medidas sanitarias que se practican para el mantenimiento de los mismos informando mediante el oficio GDF/DC/DGSU/438/07 de fecha 15 de agosto de 2007, que se realiza la limpieza del lago, así como de la isleta y entorno del mismo, en donde habitan, pero no manifestó con qué frecuencia se lleva a cabo.-----

Posteriormente, durante el reconocimiento de hechos efectuado el 30 de agosto del presente año, los CC. Silvestre Galindo Jiménez, Director General de Servicios Urbanos, Francisco Javier López Gómez, Subdirector de Mejoramiento Urbano y Ángel Valdez Tetuán, Jefe de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc, informaron que la limpieza del estanque la realizan aproximadamente cada mes y medio y que para llenar el estanque se utiliza agua tratada.-----

Al respecto los artículos 10 y 12 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal señalan lo siguiente:

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes



Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 extensiones 1201 y 1202
Página 18 de 27



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

facultades:

IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

Artículo 12.- Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

De la interpretación de los artículos anteriores se desprende que existe una obligación de parte de quien tiene a su cargo el mantenimiento, crianza o reproducción de animales, proporcionarles condiciones de higiene de modo que no se produzcan olores fétidos. En este sentido, una de las causas que generan los olores fétidos en el estanque del Parque México, es la alta concentración de heces fecales derivada de la elevada densidad de población animal, así como, del alimento (pan y tortillas) que se les proporciona a los patos por visitantes al parque.-----

Respecto a lo anterior, el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, luminica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; por lo que los encargados del mantenimiento de los patos del Parque México no pueden ser la excepción.-----

Asimismo, el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal prohíbe las emisiones de olores, por lo que al no tomar las medidas higiénicas necesarias para el mantenimiento del estanque en el que habitan los patos se incurre en una infracción a dicho artículo que a la letra dice:

Artículo 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito



Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptaran las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual. -----

Respecto a la densidad de la población

Uno de los aspectos que se detectaron durante la investigación, fue que la cantidad de patos que habitan el parque es mayor de la debida, pues de acuerdo a la información proporcionada por el *Club de Patos para el Rescate de Canal Nacional A.C.*, la relación entre la superficie y las aves de referencia debe ser de 15 a 25 individuos por acre (4,047 m²) de agua. Asimismo, con base en la visita que realizó al lugar de los hechos denunciados, informó que actualmente existe una sobrepoblación de aves acuáticas en dicho lugar, señalando a esta entidad, que la densidad óptima para el estanque del Parque México cuya dimensión es de 2,500 m² aproximadamente, debe ser de 15 aves acuáticas conservando una relación de 1 macho por cada 6 hembras.-----

Asimismo, conforme a la información remitida a esta unidad administrativa por el Departamento de Producción Animal: Aves de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, la cantidad de patos idónea para el estanque del Parque México es de 50 a 100, cifra sujeta a valoración, previo estudio de la calida del agua mediante el cual se determine el tiempo que ésta tarda en contaminarse con los desechos de los patos y residuos de alimento.-----

En razón de lo anterior, se advierte que actualmente existe una grave sobrepoblación de patos en el estanque del Parque México, situación que no garantiza condiciones de bienestar a los mismos, por lo que se trata de un hecho que contraviene los artículos 5 fracción II, 24 fracciones IV y VIII ya citados en los títulos anteriores, así como el artículo 42 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 42.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y **demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales**, deben contar con personal capacitado e **instalaciones adecuadas**, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.-----





En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesario reducir la población actual de aves que habitan el estanque del Parque México, trasladando el excedente a lugares adecuados a su especie, y mantener la sana relación entre superficie/ave, así como las demás condiciones de subsistencia que garanticen el bienestar animal.-----

De las recomendaciones por parte de las instancias consultadas

Así, durante la presente investigación esta Subprocuraduría advirtió que durante el mantenimiento de los patos del Parque México existen distintos actos y omisiones que infringen las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Debido a lo anterior, no obstante que los hechos denunciados se constriñen en señalar la drástica desaparición de los patos del Parque México, los cuales quedaron desvirtuados, corresponde a esta entidad vigilar el cumplimiento de la Ley citada en base a las facultades otorgadas por la misma para tal efecto.-----

En virtud de lo anterior, se solicitó tanto al "Club de Patos para el Rescate del Canal Nacional, A.C." y al Departamento de Producción Animal: Aves, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, recomendaciones para dar la debida atención a los Patos que habitan el estanque del Parque México indicando lo siguiente:

MEDIDAS	CLUB DE PATOS	UNAM
Densidad de la población para el estanque del Parque México, que mide 2,500 m ²	15 aves Relación 1:6	50 a 100 aves previo estudio de calidad del agua del estanque.
Cantidad de alimento diario por pato que se debe proporcionar.	Introducir lenteja de agua en el estanque.	160 gramos de alimento diario por ave.
Medidas fitosanitarias	Solicitar un análisis de la calidad del agua al Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Limpieza periódica del estanque y la isleta. Instrumentación de un sistema de rebombeo que permita oxigenar el agua. Capacitación ambiental. Participación ciudadana.	Limpieza de heces en la isla. Filtrado de agua en el estanque. Aireación del agua por surtidores. Comederos limpios. Una vez al mes, desinfectar o cambiar la tierra de la isleta con cuaternarios de amonio.



Una vez que la población se reduzca, los problemas de alimentación insuficiente, así como de falta de higiene en el hábitat de los patos, también se verán disminuidos.-----

Considerando que tanto la cantidad como la calidad del agua, es un factor relevante para el bienestar de la población animal y la relación superficie-individuo, esta Subprocuraduría recomienda mantener el promedio que resulta de los criterios de superficie-individuo que recomiendan las dos instancias consultadas; la cual es de 74 metros cuadrados por ejemplar, obteniendo como resultado 34 patos para el estanque del Parque México.-----

Otros aspectos

Durante la investigación de la denuncia de mérito se observaron distintas situaciones que ameritan ser atendidas a fin de garantizar la seguridad de las aves acuáticas del Parque México, las cuales se describen a continuación:

En los reconocimientos de hechos practicados los días 6 y 17 de julio del año en curso, los encargados del cuidado de los patos comentaron que eventualmente, cuando realizan la limpieza del estanque, algunos visitantes del parque permiten que sus cánidos entren y agredan a los patos causándoles en ocasiones la muerte. Sobre este particular cabe mencionar que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 30 señala lo siguiente:

Artículo 30. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie.

Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero la o el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.-----

Además el artículo 25 fracción I de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, sanciona el permitir al propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo, por ser una infracción contra la seguridad.

Asimismo, comentaron que algunas personas llegan a abandonar en el estanque a los patos que tenían como mascotas.-----

Respecto a lo anterior, mediante el oficio número GDF/DC/DGSU/438/07 de fecha 15 de agosto del año en curso, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó que algunos vecinos introducen aves criadas en cautiverio, las cuales, por competencia son disgregadas de la población, presentando un mayor riesgo de mortandad.-----

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal también se pronuncia al respecto al señalar en sus artículos 24 fracción IX y 29 último párrafo lo siguiente:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y

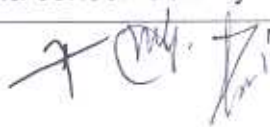
Artículo 29. ...Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá venderlos o buscarles alojamiento y cuidado, y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.-----

Otro aspecto que amerita ser abordado es que durante el reconocimiento de hechos de fecha 7 de septiembre del presente año se observó que algunos visitantes del Parque acostumbran alimentar a los patos, situación que puede llegar a ser un riesgo para la salud de los mismos en virtud de que lo proporcionado puede ser nocivo; además de contribuir a la producción de gases por la descomposición de la materia orgánica (basura, heces fecales, alimento, etc.), los cuales producen olores desagradables.-----

En otro orden de ideas, durante el reconocimiento de fecha 17 de julio del año en curso, se observó un pato deambulando en los corredores del parque, junto a una banca, fuera de los límites del estanque, lo cual hace suponer que no existen medidas adecuadas para evitar que los patos salgan de su hábitat.-----

De todo lo anteriormente descrito, se desprende que la reja que actualmente delimita el estanque del Parque México, la cual mide aproximadamente 50 centímetros de alto no proporciona seguridad a los patos que habitan dicho lugar en virtud de lo cual, el espacio destinado a la estancia de las aves acuáticas debe ser acondicionado para garantizar su bienestar y seguridad.-----

Además resulta necesario realizar una campaña de difusión y capacitación ambiental alusiva a la conservación y mantenimiento de las mismas.-----



Sobre los gatos que habitan en el lugar

Durante el reconocimiento de hechos efectuado el día 31 de agosto del año en curso, se observó que a un costado del estanque de referencia existe un refugio de madera en el que se encuentran alrededor de 10 gateras hechas con botes de metal; platos de unicel con alimento para gatos, encontrándose en ese momento 5 cachorros de gato en el lugar.-----

Al respecto, durante la misma diligencia, el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines informó que vecinos de la Colonia Hipódromo habilitaron ese refugio para albergar a aproximadamente 40 gatos callejeros, a los que también les proporcionan alimento.-----

Además, el encontrar cachorros de gato en el lugar hace suponer que existen las condiciones para la reproducción de los mismos, por lo que considerando que la tasa de reproducción de dichos animales es potencialmente alta, a futuro se pueden generar problemas de sobrepoblación de animales en el lugar, llegándose a convertir esto, en un problema de fauna nociva. Además de que mantener animales domésticos en un área pública como la descrita no proporciona condiciones adecuadas para su bienestar.-----

En virtud de lo anterior, resulta necesario que dichos animales sean reubicados a lugares idóneos, atendiendo a los principios de trato digno y respetuoso a que se refiere el artículo 4 fracción XL, contenido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

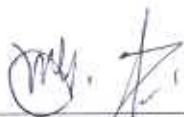
De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- a) Durante las diligencias practicada a lo largo la investigación, se constató que la población de patos que habita el estanque del Parque México se conforma en promedio por 212 individuos, manteniéndose estable a lo largo de la presente investigación, razón por la que quedan desvirtuados los hechos consistentes en la desaparición de los animales de referencia de 50 en 50.-----
- b) Se constató que actualmente existe una grave sobrepoblación de patos en el estanque del Parque México en virtud de que la cantidad máxima de individuos que deben habitar en el lugar es de 34 aves considerando una relación superficie-ave promedio de 74 metros cuadrados por ejemplar, manteniendo una relación de 1:6 (1 macho por cada 6 hembras) y actualmente es habitado por 212 aves en promedio, por lo que dicha situación no garantiza condiciones de bienestar a los animales, incurriendo con ello en el supuesto de maltrato previsto en el artículo 24 fracciones IV y VII, por lo que contraviene los artículos 5 fracción II y 42, todos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.-----
- c) Derivado de las constancias que obran en el expediente con relación a la cantidad de alimento por individuo recomendada por el Departamento de Producción Animal: Aves,-----

de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, se desprende que el alimento adquirido y proporcionado anualmente a los patos albergados en el estanque del Parque México es insuficiente, contraviniendo así lo señalado en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en el artículos 5 fracción II, e incurriendo en el supuesto de maltrato previsto en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la misma Ley.-----

- d) De los resultados de las necropsias realizadas a 3 de los 9 ejemplares muertos encontrados durante las diligencias practicadas en el periodo comprendido del 17 de julio al 17 de agosto del año en curso, se llegó a la conclusión de que la razón que conllevó a la muerte de dichos ejemplares fue la falta de alimento en el hábitat. Asimismo, se descartó el desarrollo de un proceso infeccioso que hubiera dado como resultado la diseminación de agentes importantes etiológicos que además de afectar a la población de los patos pudiera conferirse en un foco de infección a los usuarios del parque.-----
- e) Durante las diligencias practicadas a lo largo de la presente investigación, se observó que el agua del estanque regularmente genera malos olores fácilmente perceptibles, por lo que de la interpretación de los artículos 10 fracción IV y 12 fracción V de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se desprende que no se está cumpliendo con la obligación de proporcionar a dichos animales condiciones de higiene de modo que no se produzcan malos olores, contraviniendo además lo señalado en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----
- f) En virtud de lo anterior resulta necesaria la reducción de la población de patos que habita el estanque del Parque México a 34 con la finalidad de proporcionarles condiciones adecuadas de subsistencia, tales como alimentación adecuada, espacio suficiente y condiciones de higiene a fin de garantizar el bienestar animal.-----
- g) Con objeto de evitar agresiones a las aves por parte de animales ferales y/o de los visitantes, que las aves no transiten por todo el parque, que los visitantes no les proporcionen alimento directamente así como evitar el abandono de patos, es menester llevar a cabo acciones en el estanque para garantizar la seguridad de las aves, como el enrejado del estanque a una altura mínima de 1.80 metros, colocación de carteles de educación ambiental, ambos con el visto bueno de la Dirección de Sitios Patrimoniales.-----
- h) Con objeto de que la población de gatos no llegue a convertirse en un problema de fauna nociva, es necesario erradicar el problema mediante la reubicación de los mismos, a un lugar adecuado de conformidad a lo señalado por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





----- RESUELVE -----

PRIMERO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, deberá reubicar al excedente de individuos que actualmente conforman la población de patos, que habita el estanque del Parque México, debiendo mantener única y exclusivamente 34 ejemplares, cuidando la relación de 1 macho por 6 hembras. Dicha reubicación deberá ser informada a la ciudadanía a través de carteles ubicados estratégicamente alrededor del estanque, indicando el número de aves que deberán trasladarse y los lugares en donde serán reubicados.-----

SEGUNDO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc a través de la Dirección de Parques y Jardines, debe proporcionar 160 gramos de alimento diarios por individuo, así como evaluar la posibilidad de introducir lenteja de agua al estanque con la finalidad de que los patos cuenten con alimento de manera regular, de conformidad con el artículo 5 fracción II de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.-----

TERCERO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, deberá cumplir con las medidas fitosanitarias consistentes en mantener comederos y bebederos limpios, realizar la limpieza periódica de la isleta y del estanque, desinfectando el piso periódicamente con cuaternarios de amonio; todo lo anterior para garantizar el bienestar de los individuos acuáticos, de conformidad con los artículos 4, 5, 24 y 42 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.-----

CUARTO.- La Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, deberá de realizar recorridos diarios a fin de retirar las aves muertas que se lleguen a presentar, a efecto de evitar que puedan convertirse en un factor para el desarrollo de un foco de contaminación que pueda provocar como consecuencia la diseminación de agentes etiológicos importantes.-----

QUINTO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, para garantizar una buena calidad del agua tratada que se utiliza en el llenado del estanque del Parque México, deberá implementar un sistema de filtrado y rebombeo del agua y solicitar anualmente el análisis de su calidad, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, exhibiendo a los visitantes el resultado del mismo a través de carteles.-----

SEXTO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc debe garantizar la seguridad de los ejemplares, mediante el enrejado del estanque a una altura de 1.80 metros mínimo, y colocando carteles de educación ambiental alusivos a la conservación y mantenimiento de las aves, en los que se informe a los visitantes, la prohibición de alimentar a los patos, así como de arrojar basura al estanque y abandonar aves en dicho lugar. Ambos proyectos (reja y carteles) deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Sitos Patrimoniales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en virtud de que el Parque México se encuentra dentro del área de conservación patrimonial que abarca las Colonias Cuauhtémoc, Hipódromo, Juárez y Roma Norte.-----

X (M)





SÉPTIMO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc debe reubicar a la población de felinos existente en el parque, así como tomar las medidas necesarias para el control de la población de perros ferales.-----

OCTAVO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de las personas denunciantes para el caso en que los hechos se vuelvan a presentar.-----

NOVENO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.-----

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.-----

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C. c. p.- **Diana Ponce Nava**, - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



MVAG/FJRM/MLGM/CDP
X